Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Constancia: Del 21 al 25 de septiembre 2020 corrió el término de cinco (5) días, para que la ejecutada Erick Johana Suarez retirará las copias creería para notificarse personalmente del proceso, no lo hizo (pág 37 doc 01). Ahora corresponde a la parte interesada proceder a la elaboración del aviso el que remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P).

Se continuará con el trámite correspondiente una vez se notifique a los ejecutados**.**

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00115 – 00.
Asunto: 1) No Acepta Desistimiento de demandado.
2) Nueva dirección.
3) Niega medida.
4) Actualiza requerimiento.

Armenia, 14 mayo 2021.

1) Dentro del proceso de la referencia y en consideración al escrito que antecede (pág 35 doc 1), suscrita por la abogada Ana Mercedes Sánchez Guarín y coadyuvado por Ferney Torres Restrepo, no es procedente darle trámite a la solicitud dado que una vez revisado el expediente se evidencia que el solicitante, no es parte, ni tercero interesado dentro del proceso.

2) En virtud a la manifestación hecho por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 40-51 doc.02-03); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

   garciacampuzano@gmail.com

   Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los

artículos 291, 292 y 293 del CGP , teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

3) En atención a la petición de medida cautelar (pág. 52-53 doc. 04), el Juzgado niega la solicitud respecto del embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS, cheques, que tenga los ejecutados Luis Miguel García con cc 9.727.953 y Erick Johana Suarez con cc 41.943.295. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

   En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias que existan dineros para ser retenidos.

4) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ha impulsado las notificaciones al ejecutado sin que a la fecha se logre la materialización (pág 19-33 doc 01), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto auto de fecha 9 de julio 2020 (pag. 8 doc.01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Egh

Inhábiles 15, 16 y 17 mayo 2021
Se notifica por estado el 18 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53ef2810d46c5ff9c7475903c9af824d61c11a6a42c93196644f8d4d416f8821
Documento generado en 14/05/2021 10:07:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica